

RECTIFICA EN LA FORMA QUE INDICA, D.U N°0050694, DE 2018, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL Y PLAN DE FORMACIÓN DE DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN BIOLOGÍA MOLECULAR Y NEUROCIENCIAS.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0012991.-

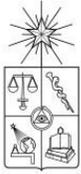
Santiago, 13 de mayo de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio de Educación; el D.U N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en especial su artículo 62; el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0050694, de 2018, que aprueba nuevo Reglamento general y Plan de Formación de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular y Neurociencias; lo solicitado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo mediante Memorándum, con fecha 24 de abril de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°292/2019, con fecha 30 de agosto de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.
3. Que, mediante el D.U N°0050694, de 2018, esta Rectoría, junto con modificar el D.U N°009329, del año 2000, aprobó un nuevo Reglamento general y el correspondiente Plan de Formación del programa académico de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular y Neurociencias; acto administrativo que concluyó su total tramitación con fecha 2 de enero de 2019, percatándose con posterioridad el Departamento de Postgrado y Postítulo dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, que dicho acto administrativo contiene un error en la denominación que otorga a la mención al programa de Doctorado ya señalado, el que se encuentra presente tanto en la suma del decreto en comento, así como en su parte considerativa y dispositiva.
4. Que, el error en la denominación del programa académico de doctorado al que se hace referencia en el considerando precedente, consiste en individualizar a este como "DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN BIOLOGÍA MOLECULAR Y NEUROCIENCIAS", debiendo decir "**DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN BIOLOGÍA MOLECULAR, CELULAR Y NEUROCIENCIAS**".
5. Que, asimismo, en el cuerpo reglamentario que aprueba el decreto ya señalado, el nombre del programa académico también figura indicado de forma incorrecta, omitiéndose el signo



UNIVERSIDAD
DE CHILE

de puntuación coma (,) a continuación de la palabra “molecular”, debiendo en consecuencia decir, “**Doctorado en ciencias mención biología molecular, celular y neurociencias**” y no “**Doctorado en ciencias mención biología molecular celular y neurociencias**”.

6. Que el artículo 62, de la Ley N°19.880, sobre Bases de de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado un acto administrativo, podrá en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros, así como rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, situación que precisamente se configura en la especie según lo expuesto en los considerandos 3°,4° y 5° antes señalados y lo consignado en el Oficio N°292, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, de fecha 30 de agosto de 2019 señalado en los vistos del presente decreto.
7. Que, habiendo la autoridad infrascrita, dictado el acto administrativo que se pretende corregir, corresponde por tanto a la misma, rectificar el decreto en cuestión, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 ya citado, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N°19.880 y el artículo 19 literal b) de los Estatutos Institucionales, que establecen que es atribución del Rector de esta Casa de Estudios, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

Rectifícase el D.U N°0050694, de 2018, que modifica el D.U N°009329, de 2000, y aprueba nuevo Reglamento general y Plan de Formación de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular y Neurociencias, en los términos que a continuación se señala:

1. Reemplázase en la suma; en la parte considerativa numerales 2° y 4°; y en lo dispositivo del decreto ya indicado, la denominación “DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN BIOLOGÍA MOLECULAR CELULAR Y NEUROCIENCIAS” por la siguiente: “**DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN BIOLOGÍA MOLECULAR, CELULAR Y NEUROCIENCIAS**”.
2. Agrégase en la denominación del programa de doctorado en cuestión y en todas las disposiciones que apareciere referencia a ella a lo largo del cuerpo del Reglamento aprobado por el numeral 2° de la parte dispositiva del decreto, el signo de puntuación coma (,) luego de la palabra “molecular”, debiendo decir en consecuencia, **Doctorado en ciencias mención biología molecular, celular y neurociencias**” y no “**Doctorado en ciencias mención biología molecular celular y neurociencias**”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°
009329, DE 2000, Y APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO GENERAL Y PLAN DE
FORMACIÓN DE DOCTORADO EN CIENCIAS
MENCION BIOLÓGIA MOLECULAR Y
NEUROCIENCIAS**

DECRETO EXENTO N°0050694

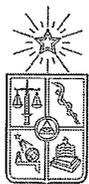
SANTIAGO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°199 de 2018, del referido Ministerio de Educación; el D.U. N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, que aprueba Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; en el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N° 009329, de 2000; lo informado por la Sra. Directora de Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias en Carta N°120, de 10 de marzo de 2018; lo informado por la Sra. Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo en Oficio N°11, de 22 de marzo de 2016; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos en los Oficios N°173 y N°351, de 24 de mayo de 2016 y 11 de octubre de 2018, respectivamente; lo Certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, con fecha 19 de marzo de 2013 y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
2. Que, se requiere modificar el numeral segundo del Decreto Universitario N°009329, que aprueba el Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Biología Molecular y Neurociencias, impartido por la Facultad de Ciencias, cuyo objeto es la formación de investigadores independientes con una sólida formación en el área de la Biología Molecular y la Neurociencia.
3. Que, según lo señalado en el artículo 11° del Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, la creación, modificación o supresión de un programa conducente al grado de Magister o Doctor estará sujeto al procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad, el que dispone en su artículo 50° que, los planes y programas de estudios conducentes a los grados académicos y títulos profesionales serán propuestos al Rector por la respectiva Unidad Académica para su tramitación y aprobación.
4. Que, el Consejo de Facultad de Ciencias, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de marzo del año 2013, acordó por la unanimidad de sus miembros, aprobar la modificación al Reglamento y Plan de Formación para el Programa de Doctorado en Ciencias Mención con mención en Biología Molecular y Neurociencias.
5. Que, acorde a lo establecido en el artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde al Rector especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.



DECRETO:

1. Modifícase numeral 2 del Decreto Universitario N° 009329 de 26 de junio de 2000, en el sentido de dejar sin efecto el Reglamento y Plan de Estudios del Grado del Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Biología Molecular y Neurociencias
2. Apruébase el siguiente nuevo Reglamento General y Plan de Formación de Doctorado en Ciencias con mención en Biología Molecular y Neurociencias de la Facultad de Ciencias.

A. REGLAMENTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular Celular y Neurociencias, que imparte la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias y profesores invitados de otras Unidades Académicas.

El Programa se regirá por este Reglamento, por el reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49° del Estatuto de la Universidad de Chile. Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Sr/a Decano/a de la Facultad de Ciencias, a propuesta de la Dirección de Escuela de Postgrado.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Biología Molecular Celular y Neurociencias tiene como objetivo fundamental la formación de investigadores/as independientes con una sólida formación en el área de las diferentes sub-especialidades de la Biología Molecular Celular y Neurociencias. Para ello los/as estudiantes reciben una formación básica amplia, de modo que egresen con la versatilidad necesaria para mirar los problemas en que se interesen desde diversos ángulos. Estas características nos permiten graduar doctores/as capacitados/as para realizar investigación independiente con una perspectiva amplia y original que los habilita para desarrollar su carrera científica e insertarse con éxito en centros de investigación públicos o privados, o académicos en Universidades del más alto nivel en cualquier lugar del mundo.

El perfil del/de la egresado/a caracteriza a un/a investigador/a sólido e independiente en las áreas de la Biología Molecular Celular y Neurociencia y en otras afines, que puede establecerse como un líder de investigación tanto en las áreas de investigación existentes en nuestro país como en aquellas que son deficitarias o están ausentes.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3°

La administración del Programa de Doctorado será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. La gestión de los aspectos académicos del Programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto y que se relacionará con las autoridades que correspondan a través del coordinador del Comité Académico.

Artículo 4°

El Programa de Doctorado será desarrollado por un claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa a través de investigación original.

Para integrar el claustro del Programa los/as académicos/as deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los/as Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al claustro si poseen el grado de Doctor/a y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde, a juicio del Comité Académico.

Artículo 5°

El Comité Académico estará integrado por cinco profesores. Los/as integrantes del Comité Académico deberán ser miembros del claustro de Profesores del Programa de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular Celular y Neurociencias. Los miembros del Comité Académico serán nombrados por el Director de Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, durarán dos años en sus funciones y podrán ser renombrados.

Artículo 6°

El Comité Académico será coordinado por uno de sus miembros, elegido de común acuerdo por los/as integrantes de este Comité. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 7°

Serán funciones del/de la Coordinador/a del Comité Académico del Programa:

- a) Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades superiores correspondientes de la Facultad.
- b) Coordinar la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa.
- c) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias periódicas (a lo menos 4 en el año) y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento

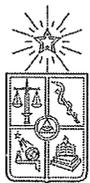
exijan o cuando explícitamente lo requieran dos de sus miembros.

- d) Proponer a la Escuela de Postgrado, según acuerdo del Comité Académico, la nómina de los/as profesores/as que participarán en la dictación de asignaturas, dirección de Tesis, integración de las Comisiones Evaluadoras del Proyecto de Tesis, de Examen de Calificación, de Tesis y de Examen de Grado.
- e) Solicitar a la Escuela de Postgrado la incorporación de los/as postulantes seleccionados por el Comité Académico.
- f) Enviar a las autoridades que corresponda, los antecedentes de los/as candidatos/as que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, para que se confeccione el Acta Final de actividades e iniciar el expediente de cada uno de ellos para los efectos del otorgamiento del grado.
- g) Asumir las funciones que le deleguen el/la directora/a de Escuela o el/la Decano/a respecto del funcionamiento del Programa.

Artículo 8º

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa, por su mejoramiento continuo y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.
- b) Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes al Programa y, sobre la base de dichos antecedentes, seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al Programa.
- c) Determinar, cuando corresponda, las actividades curriculares de nivelación que deberán cumplir los postulantes y los plazos que tendrán para aprobarlas.
- d) Evaluar los estudios de postgrado realizados por los/as postulantes con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar el reconocimiento de actividades.
- e) Aprobar los planes de estudio de los estudiantes, determinando en cada caso los cursos electivos, seminarios y unidades de investigación que deberá cumplir.
- f) Aprobar el Proyecto de Tesis de cada estudiante, de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora.
- g) Nombrar al/a la Profesor/a Tutor/a.
- h) Cautelar que la investigación que realizan los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por el comité de ética.
- i) Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada estudiante y proponer la eliminación de aquellos/as que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa. La eliminación de un/a estudiante debe ser propuesta a la Escuela de Postgrado, la que informa al Decano, quien finalmente resuelve, como máxima autoridad de la Facultad.
- j) Estudiar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no están consideradas en el presente Reglamento.
- k) Proponer la nómina de los/as profesores/as que dictarán los cursos, seminarios y otras actividades curriculares, comisiones de Exámenes de Calificación, de defensa de Proyecto de Tesis, de Tesis y de Examen de Grado.
- l) Aprobar al profesor guía de la Tesis, propuesto por cada estudiante.
- m) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa de Doctorado verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Escuela de Postgrado.
- n) Efectuar el estudio de todas aquellas materias que le propongan al Coordinador del Comité Académico.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- o) Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 9°

Los procesos de matrícula y registro académico serán de responsabilidad de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO IV

DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 10°

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular Celular y Neurociencias quienes estén en posesión del grado de Licenciado/a o de Magíster en la respectiva disciplina o en disciplinas afines según lo determine el Comité Académico respectivo, otorgado por Universidades nacionales o extranjeras que aseguren una formación satisfactoria para los fines del Programa. Esta postulación deberá hacerse en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

Artículo 11°

Los/as postulantes deberán presentar sus antecedentes, entre otros, currículum vitae, formulario de postulación, concentración de notas, publicaciones, trabajos anteriores, cartas de recomendación, a la Escuela de Postgrado.

El Comité Académico realizará la selección sobre la base de estos antecedentes sumados a una entrevista personal y de un examen de admisión. Este procedimiento de selección deberá seguir criterios o pautas objetivas y sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones presentadas

TÍTULO V

DEL PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 12°

El Programa de Doctorado en Ciencias mención Biología Molecular Celular y Neurociencias está organizado en semestres.

Las exigencias académicas contenidas en el Plan de Formación se expresarán en créditos en el cual 1 crédito equivale a 27 horas cronológicas de trabajo total del/de la estudiante. Comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.



El Plan de Formación del Programa de Doctorado contempla actividades curriculares previas al Examen de Calificación, desglosadas de la manera siguiente:

- a) Un curso troncal (obligatorio) de 30 créditos;
- b) Dos cursos electivos de 8 créditos cada uno;
- c) Cuatro seminarios de 3 créditos cada uno; y
- d) Dos unidades de investigación que suman 48 créditos.

El sistema de registro de asistencia será determinado y debidamente informado por el académico en su respectiva actividad curricular.

Artículo 13°

El Plan de Formación tiene una carga académica mínima correspondiente a 230 créditos. Su actividad central es la elaboración de una Tesis equivalente a 100 créditos.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de 6 semestres de dedicación completa y el máximo será de 10 semestres.

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a previo informe de la Escuela de Postgrado.

Artículo 14°

La evaluación del rendimiento académico de los/as estudiantes en los cursos, unidades de investigación y seminarios, se expresará en una escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0. Estas actividades del Programa deberán ser evaluadas cada semestre. El Examen de Calificación, Proyecto de Tesis, seminarios realizados después del Examen de Calificación, avance de Tesis, defensa de Tesis y Examen de Grado serán calificados como aprobado o reprobado.

TÍTULO VI

DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Artículo 15°

El Examen de Calificación tiene por objeto:

- a) Comprobar que el/la estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en las materias tratadas en el Curso Troncal, de modo de demostrar competencia en las áreas de Biología Molecular Celular y Neurociencias.
- b) Que puede manejarlos integradamente con dominio de sus conceptos fundamentales; y



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- c) Que es capaz de proponer con independencia desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas.

Artículo 16°

El/la estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la Tesis podrá rendir el Examen de Calificación.

Artículo 17°

El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión Evaluadora constituida por cuatro Profesores, la cual será propuesta por el Comité Académico y nombrada por el/la directora/a de Escuela de Postgrado. Esta debe considerar, en lo posible, al menos un/a profesor/a que no pertenezca al Programa.

Artículo 18°

La modalidad del Examen de Calificación será determinada por el Comité Académico pudiendo ser oral o escrito, que será informada con la antelación correspondiente al/la estudiante.

Artículo 19°

La aprobación del Examen de Calificación facultará al/la estudiante para continuar sus actividades del Plan de Doctorado y presentar su Proyecto de Tesis al Comité Académico para su aprobación.

El/la estudiante que repruebe el Examen de Calificación será eliminado del Programa. En casos excepcionales, el/la directora/a de la Escuela podrá autorizar con el acuerdo del Comité Académico, una nueva oportunidad para rendir Examen de Calificación.

TÍTULO VII

DE LA TESIS DE GRADO

Artículo 20°

La Tesis de Grado es un trabajo de investigación original en el contexto de una pregunta biológica relevante en el marco del estado actual del conocimiento, que tiene como objetivo

generar una contribución significativa en el área de estudio. Deberá ser un trabajo individual y escrito que realizará cada postulante al grado de Doctor/a y deberá significar un aporte a la profundización en un tema específico del conocimiento científico y representa la actividad central del Programa de Doctorado. Informa sobre los antecedentes, los resultados y la discusión de la investigación realizada.

El/la candidato/a a Doctor/a deberá presentar su Proyecto de Tesis, dirigido por un/a Profesor/a miembro del Claustro Académico en un plazo máximo de 90 días después de aprobado el Examen de Calificación. En caso que exceda dicho plazo, el/la estudiante podrá solicitar una prórroga al/a la Directora/a de Escuela de Posgrado, quien deberá aprobarla con acuerdo del Comité Académico. En caso que el/la estudiante sobrepase este segundo plazo, será eliminado del Programa. En casos justificados y excepcionales el/la estudiante podrá solicitar una última oportunidad para entregar el proyecto de tesis, ante el Director de Escuela de Postgrado quien la aprobará con acuerdo del Comité Académico.

Profesores/as que no son parte del Claustro Académico podrán dirigir Tesis en el Programa, siempre en co-tutela con un Académico perteneciente al Claustro Académico del Programa. El Proyecto de Tesis será aprobado por el Comité Académico, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis integrada por cuatro Académicos. Presidirá la Comisión Evaluadora quien sea designado para tal propósito por el/la directora/a de Escuela de Postgrado, a sugerencia del Comité Académico. Durante el desarrollo de la Tesis, el/a candidato/a a Doctor deberá presentar dos informes de avance de Tesis.

Artículo 21°

La Tesis podrá entregarse una vez que se haya cumplido en forma integral y satisfactoria con todo el Plan de Formación.

Artículo 22°

Habrá una Comisión Evaluadora de Tesis que será nombrada por el/la Decano/a, a proposición del/de la Director/a de Escuela, previo informe del Comité Académico. Dicha Comisión Evaluadora estará integrada por cuatro profesores, uno/a de los cuales deberá ser externo/a al Programa y a las unidades académicas que lo imparten. En lo posible, esta Comisión Evaluadora deberá ser la misma que evaluó el Proyecto de Tesis y que evaluó los informes de avance de Tesis. La Comisión Evaluadora podrá ser asesorada por el Director de Tesis.

El/la candidata/a presentará su Tesis ante la Comisión Evaluadora, la cual evaluará el manuscrito y la defensa de la Tesis. La Comisión Evaluadora hará observaciones y sugerencias sobre el manuscrito de la Tesis, las cuales serán incorporadas en la versión final. Una vez aprobado este examen privado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Evaluadora, se podrá pasar al Examen de Grado, en caso de reprobación podrá rendirlo en segunda oportunidad, en caso de reprobación en esta instancia el/la estudiante será eliminado/a del programa. Antes de rendir el Examen de Grado, el/la candidata/a deberá haber aprobado un curso de inglés de nivel intermedio, o certificar conocimiento de este idioma mediante un examen.

Artículo 23°

El examen final del Grado de Doctor será público y consistirá en la defensa por el/la candidata/a ante la Comisión Evaluadora de Tesis y el público asistente. La Comisión será presidida por el Decano de la Facultad, quien podrá delegar esta función.

TÍTULO VIII

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 24°

La obtención del grado de Doctor/a requiere la aprobación de las actividades curriculares del Plan de Formación, el Examen de Calificación, la Tesis y el Examen de Grado.

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado de Doctor/a en Ciencias mención Biología Molecular Celular y Neurociencias.

TÍTULO IX

DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 25°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Directora/a de la Escuela respectiva la postergación de los estudios por un semestre, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

Artículo 26°

Las causales de eliminación del programa de Doctorado en Ciencias mención Biología molecular y Neurociencias son las siguientes:

1. El abandono de los estudios por un período académico.
2. No matricularse o no inscribirse en actividades curriculares regulares, por dos semestres académicos consecutivos, perderá la calidad de estudiante del Programa.
3. La reprobación en segunda oportunidad cualquier actividad curricular de carácter obligatoria durante sus estudios.
4. Exceder el tiempo de permanencia máxima, será eliminado/a del Programa. El/la estudiante podrá solicitar una extensión del plazo de permanencia, requerimiento que será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias, previo informe favorable de la Escuela de Postgrado con aprobación del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado. Este plazo adicional podrá ser de dos semestres como máximo.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

TÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y Plan de Formación se aplicará a todos los/as estudiantes que ingresen al programa de Doctorado en Ciencias con mención en Biología Molecular Celular y Neurociencias a partir del primer semestre de 2016.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Todos/as los/as estudiantes ingresados/as antes de la fecha señalada en el artículo anterior podrán incorporarse en forma voluntaria al presente Plan de Formación y al Reglamento respectivo, para lo cual deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Director de la Escuela de Postgrado oído del Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los/as estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de Estudios anterior (D.U. Exento N° 009329 del 26 de junio de 2000).

B. PLAN DE FORMACION

Actividades Curriculares	Créditos
Cursos Obligatorios	
Curso Troncal	30
<i>Total créditos cursos obligatorios</i>	30
Cursos electivos	
2 cursos electivos (8 créditos cada uno)	16
4 Seminarios (3 créditos cada uno)	12
2 Unidades de Investigación	48
<i>Total créditos cursos</i>	76
Examen de Inglés	0
Examen de calificación	6
Proyecto de Tesis	6
2 avances de tesis (6 créditos cada uno)	12
Tesis	100
TOTAL CRÉDITOS DEL PROGRAMA	230

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico



Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector